JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Por intermedio de apoderado judicial, PIEDAD LILIANA y ARCENIO RAMÍREZ CARILLO, OSCAR FERNANDO CARRILLO ÑUSTES, YUDY ANGÉLICA y FREDY CARRILLO BUSTOS, solicitan se declare abierta y radicada en este Juzgado la SUCESION SIMPLE E INTESTADA de la causante EMMA ÁRIAS DE CARRILLO.

La demanda por reunir los requisitos de ley es del caso admitirla, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **ABRIR Y RADICAR** en este Juzgado el Juicio de **SUCESIÓN** simple e intestada de la causante **EMMA ARIASDECARILLO**, fallecida el día dieciocho (18) de noviembre del año 2000 en Ibagué Tolima, teniendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Armero Guayabal.

2º.- **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de todas las demás personas que se crean con derecho para intervenir en el presente sucesorio, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. del P., realizando su publicación en el diario, El Tiempo, El Espectador o la República, y en una radiodifusora de amplia sintonía local. Debiendo la parte demandante allegar al proceso, Copia informal de la página donde se publique el emplazamiento y la certificación expedida por el administrador o gerente de la emisora.

3º.- **INCLUIR** por secretaría, al Registro Nacional de Personas Emplazadas y Apertura de Sucesiones, la información realizada en el numeral antecedente, una vez, esta sea allegada al expediente para que surta los efectos legales, gestión de la cual se aportará prueba al expediente.

4º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, Artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

5º.- Se reconoce a **PIEDAD LILIANA** y **ARCENIO RAMÍREZ CARILLO, OSCAR FERNANDO CARRILLO NÚSTES, YUDY ANGÉLICA** y **FREDY CARRILLO BUSTOS**, como interesados dentro de este proceso, en su condición de nietos de la causante **EMMA ARIAS DE CARRILLO**, quienes actúan en representación de sus padres ROSA MARÌA, ORLANDO y JAIME CARRILLO ÁRIAS, respectivamente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6º.- Se autoriza a los herederos para que intervengan en la confección del inventario y los avalúos de los bienes relictos de la causante.

7º.- .- De conformidad con lo solicitado en la demanda y por ser procedente al tenor del artículo 480 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A.- **El EMBARGO** y **SECUESTRO** de la posesión del lote de terreno y mejoras en el construidas denominado casa-lote ubicada en la calle 9ª No. 3-34, y según catastro la actual nomenclatura es calle 9ª No. 6-35 Barrio el Centro del área urbana del municipio de Armero Guayabal, con Matrícula Inmobiliaria No. 352-5152 y cédula catastral 73055010000000360010000000000, con una extensión superficiaria aproximada de 430 Mts2, cuyos linderos se encuentran indicados en la demanda y se dan por reproducidos en esta providencia por economía procesal.

Para la práctica de esta medida se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Armero Guayabal, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, a quien se le librará el Despacho Comisorio respectivo.

8º.- Téngase al DR. CARLOS ALBERTO RIVERA DUARTE, abogado titulado, como apoderado judicial de los herederos PIEDAD LILIANA y ARCENIO RAMÍREZ CARILLO, OSCAR FERNANDO CARRILLO ÑUSTES, YUDY ANGÉLICA y FREDY CARRILLO BUSTOS, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,